



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando llega a este Juzgado por medio del correo electrónico institucional la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, la cual fue radicada bajo el No. 2021-0308. Sírvasse Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar se dispone:

TENER y RECONOCER al(a) Dr(a). **RAFAEL AGUIRRE VALDERRAMA** como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos legales conferidos en el poder otorgado.

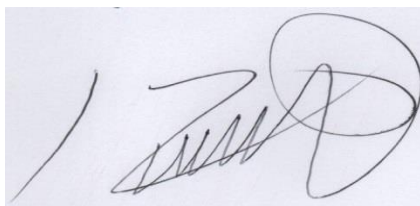
Revisada la presente demanda advierte el Despacho que si bien, esta jurisdicción en efecto, es la competente para conocer del caso de autos, lo cierto es, que el procedimiento que puede llevar a cabo este juzgador –primera instancia- no es el apropiado para este proceso, por cuanto en aplicación a lo establecido en el Art. 86 del C.P.C., se considera que este proceso debe ser tramitado de conformidad con las normas establecidas para los procesos de **ÚNICA INSTANCIA**, pues tal y como lo informa el mismo apoderado la cuantía de la presente acción la estimada en la suma de \$18.117.000

Por lo anterior, al tenor de lo señalado en el Inc. 3 del Art. 85 del C.P.C., aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda, por falta de competencia en razón de la cuantía (Art. 12 del C.P.T. y S.S.).

De conformidad con el Inc. 4 del Art. 85 del C.P.C., se **ORDENA REMITIR** el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que de conformidad con lo dispuesto en el

ACUERDO N° PSAA11-8266 del 28 de Junio de 2011 expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, se sirva asignar la presente demanda a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RODRIGO ÁVALOS OSPINA', is shown on a light blue background.

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

*JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 151** publicado hoy
10/12/2021

La secretaria, MDG